



MUNICIPALIDAD
Pedro Aguirre Cerda



ORD.: 40/258 2022

ANT.: Resolución Exenta N°131, fecha 26.01.2022 que inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental respecto de la ejecución del proyecto "Ex vertedero LA Feria etapa 1" y confiere traslado a su titular "Ilustre Municipalidad Pedro Aguirre Cerda"

MAT: Remite respuesta por hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

PEDRO AGUIRRE CERDA, MARZO 2022

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE (S)

DE : LUIS ASTUDILLO PEIRETTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA

Junto con saludar, mediante el presente vengo en evacuar traslado conferido a la Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, ordenado por resolución N°131 de la Superintendencia de Medio Ambiente, en la cual requiere que esta entidad edilicia haga sus observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinente frente a una eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por el mejoramiento del Parque André Jarlan etapa I, acordado mediante el convenio con Fundación Circular, que refiere la precitada resolución a usted expongo lo siguiente:

Preliminarmente, es dable indicar que el terreno que motiva el presente informe corresponde un inmueble ubicado en la calle Enrique Matte N°2270 y 2280, de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda, conocido como el parque "Andrés Jarlan", el que cuenta una superficie total de 65.000 mts², cuyos Rol de propiedad N° 2985-2 y Rol N°2985-3 asociados a esta Municipalidad, dicho sector corresponde al ex vertedero "La feria", el cual recibió la mayoría de los residuos sólidos de la ciudad de Santiago, entre abril del año 1977 hasta agostos de 1984, haciéndose la disposición de residuos en un pozo de aproximadamente 30 ha, con una profundidad de 20 metros.

A pesar de lo anterior y de ser desafectado como vertedero desde el año 1984, se siguió utilizando de manera informal como un lugar de acopio de basuras y residuos domiciliarios de la comuna, lo cual se configuraba como un eventual foco de infección y riesgo a la salud de los Habitantes de la Comuna, que colindaban con dicho sector.

En dicho contexto, en cumplimiento de su misión de promover el desarrollo comunitario, el turismo, deporte, recreación, el desarrollo de actividades de interés común en la ámbito local y resguardo de la salud de todas y todas los habitantes de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda, esta municipalidad en el año 2019, celebró un convenio con la "Fundación Circular", con el objeto de recuperar dicho sitio, para lo cual se permitió la intervención de dicho bien inmueble por parte de la referida institución, a cambio de que ésta procediera a la limpieza, relleno controlado y preparación de superficie, habilitándolo para el uso de la comunidad

En particular, las acciones que debía desarrollar la fundación, eran las siguientes:

1. Limpieza del terreno (Desmalezado y retiro de escombros).
2. Relleno con tierra vegetal, maicillo, pomacita, tosca, material integral y escarpe proveniente de distintas obras de excavación
3. Arborización con especies nativas.
4. Construcción de un pozo profundo para la obtención de agua.
6. Construcción de una cancha de rugby reglamentaria.
7. Creación de un vivero en madera y con protección de PVC para plantación de Pasto Alfombra.
9. Delimitación y creación de patio de ejercicios para cuerpo de bomberos.
10. Se creará un pretil natural alrededor del parque.
11. Se recuperarán los contenedores dispuestos en el terreno que hoy dan origen a tomas ilegales.

Dichas acciones, como se desprende de su simple lectura no implican actividades en las que se modifican las características químicas y/o biológicas de aguas o residuos, ni que implican reacciones químicas y biológicas en sus procesos, por lo que, a la fecha de la suscripción del convenio no resultaba aplicable el artículo 3, literal o.11 la Ley 19.300 del Ministerio de Medio Ambiente, en orden a ser necesario para ejecutar el proyecto el levantar un Estudio de Evaluación Impacto Ambiental (EIA), en razón que el acuerdo implicaba que el recinto sería relleno con tierra vegetal, maicillo, pomacita, tosca, material integral y escarpe proveniente de distintas obras de excavación, lo anterior con el propósito de que dicho lugar no se configurara como un foco de infecciones como un basurero ilegal, o una toma ilegal por amenazar constatare peligro de usurpación

Lo anterior es concordante, con lo expuesto en el Oficio Ordinario N°5464 con fecha 02/09/2014 del Secretario Regional Ministerial de Salud dirigido al secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, en el cual, se indica que el cierre del vertedero se basa en emparejar la basura, aplanando su superficie, el que se cubre con tierra exenta de bolones o cascotes de ladrillo, u hormigón, compactando la tierra, por cuanto los materiales que se autorizaron a depositar y utilizar por parte de la Funda "Circular" es de la misma naturaleza que el tratamiento dado para el cierre del vertedero.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que fundación circular no cumplió con lo acordado, ya que los escombros constatados por la SEREMI de Salud, que concluyeron en un sumario sanitario dictado en la Resolución N°3468, de fecha 16 de mayo de 2019, y constatado además, por resolución 131 de fecha 26 de enero de 2021, no formaban parte del acuerdo con la Fundación.

Que, ante la constatación anterior se deja inactivo el convenio procediendo a tomar medidas para la corrección de lo constatado esta administración, que asumimos en el mes de junio del 2021, ha procurado subsanar dichas irregularidades en el tratamiento y el uso del terreno que motiva el presente documento, así las cosas, con fecha 27 de octubre de 2021, conforme indica el acta de fiscalización N°283906, de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, se constató que en el recinto conocido como el parque André Jarlan etapa I, no se encontraron acopios de residuos asimilables a domiciliarios en el piso, ni residuos inertes de la construcción, concluyendo que no existe un foco de insalubridad en el terreno con levantamiento de cota, teniéndose así, certeza de que los reparos efectuados previamente, fueron enmendados.

En definitiva, y conforme a lo expuesto en lo que antecede, esta Municipalidad nunca tuvo como objetivo en los planes o proyectos a ejecutar en el parque André Jarlan etapa I, actividades en las que se modificaran las características químicas y/o biológicas de aguas o residuos, ni se contemplaban reacciones químicas ni biológicas en sus procesos, por lo que malamente se podría configurar una hipótesis de elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental.

De otra parte, los objetivos iniciales del proyecto eran la recuperación de un espacio de la comunidad, el que amenazaba contantemente con ser un espacio de acopio de basura clandestino y con alto riesgo de usurpación de terreno o "Toma".

No obstante lo anterior, no es menos cierto que el terreno fue destinado y utilizándose a fines no queridos por esta está, por parte de la fundación Circular, por lo que se dejó inactivo el convenio con dicha organización y se tomaron las medidas necesarias para limpiar dicho terreno, con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normativa sanitaria, objetivo cumplido conforme indica acta de fiscalización de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana de fecha 27 de octubre de 2021.

Por todo lo anterior, pido a vuestra autoridad tener por evacuado el traslado conferido a esta Municipalidad, mediante resolución N°131 de fecha 26 de enero de 2022.

Seguidamente y con el propósito de dar razón de nuestros descargos acompañamos a usted los siguientes documentos:

- 1- Convenio de cooperación para la recuperación de terrenos entre Fundación Circular y la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, de fecha 28 de enero de 2019.
- 2- Memorándum N°152 de fecha 07 de marzo de 2022, de la Secretaría de Planificación Comunal, en la cual se adjunta informe técnico sobre la presente consulta, emitido por la Asesora Urbana Municipal.
- 3- Acta de Fiscalización N°0283906 de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, de fecha 27 de octubre de 2021.

Se despide atentamente a usted.



MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA
ALCALDE
LUIS ASTUDILLO PEIRETTI

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA

4
DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO ✓
- DIRECCIÓN JURÍDICA *
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



Secretaría Comunal de Planificación
Comuna Pedro Aguirre Cerda

Memorándum N°. 152. /

ANT: 1.- Resolución Exenta N°131 que inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental respecto de la ejecución del proyecto "Ex Vertedero La Feria Etapa 1" y confiere traslado a su titular "Ilustre Municipalidad Pedro Aguirre Cerda".

MAT: Remite Informe de Asesoría Urbana sobre la materia

Pedro Aguirre Cerda, **07 MAR. 2022**

A : **SR. MARCO ZEPEDA RISSO**
DIRECTOR JURIDICO

DE : **SR. JORGE DAZA LOBOS**
SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Junto con saludar muy cordialmente, como es de su conocimiento la Seremi de Medio Ambiente requiere por parte de la Municipalidad las alegaciones, observaciones o presente pruebas que permita levantar la hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por el mejoramiento del Parque André Jarlan etapa I, acordado mediante el convenio con Fundación Circular. Al respecto se remite informe de Asesoría Urbana con antecedentes que podrían aportar a la respuesta.

De antemano se agradece su gestión, se despide atentamente,



SR. JORGE DAZA LOBOS
SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

PHR

Distribución:

- Destinatario. ✓
- SECPLAN.



Secretaría Comunal de Planificación
Comuna Pedro Aguirre Cerda

Pedro Aguirre Cerda,

INFORME ASESORÍA URBANA

Seremi de Medio Ambiente requiere por parte de la Municipalidad las alegaciones, observaciones o presente pruebas que permita levantar la hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por el mejoramiento del Parque André Jarlan etapa I, acordado mediante el convenio con Fundación Circular. Es necesario establecer que la Seremi fundamenta en función de la Ley 19.300 del Ministerio de Medio Ambiente, al artículo 3, literal o.11, la cual establece que los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental deberán someterse al SEIA, cuando el propósito del proyecto es el saneamiento ambiental, con el fin de reparar o recuperar un área que contiene contaminantes, que abarcan una superficie mayor que 10.000 m², salvo que forme parte de un plan de reparación, sin embargo quedan excluidas las actividades relacionadas con residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos, el literal dice lo siguiente:

(...) "o.11 Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento. Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos.

Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos."

En lo que corresponde informar la Asesoría Urbana que depende de la SECPLAN, ésta ha indicado, como antecedente normativo, que el terreno ubicado en Enrique Matte con numeración N°2250 y N°2280, roles 2985-2 y 2985-3, Ex Pozo Sanitario La Feria, en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) se considera como una Zona de Riesgo, por Derrumbe y Asentamiento de Terreno (art. 8.2.1.2) en cuyas zonas se permite Equipamiento de: - Áreas Verdes - Culto - Cultura - Recreacional/ Deportivo - Esparcimiento/ Turismo, Disposición Final de - Residuos de la Construcción y/o Demoliciones, Estaciones de - Transferencia Exclusiva.

Para el caso de Residuos de la Construcción y/o Demoliciones se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7.2.3.4. de la presente Ordenanza del PRMS, en el que se especifica que se podrán ubicar en el territorio del Plan, cuando sólo tengan por objeto rellenar pozos originados por la extracción de áridos. El funcionamiento de dichos recintos en el Área Urbana Metropolitana podrá autorizarse por los municipios respectivos previa aprobación de un plan que permita su habilitación progresiva como áreas verdes, sin perjuicio de las atribuciones que otros organismos, instituciones o servicios tengan sobre la materia.

El Plan Regulador Comunal, reconoce el área norte del Parque André Jarlan como Zona de Protección AR2, la que reconoce las disposiciones del PRMS, y en su actualización permanecerá como tal.

En cuanto al proyecto propuesto en el terreno según el informe "Convenio de cooperación para ejecución de relleno controlado y recuperación de terrenos Parque André Jarlan", es importante destacar que la propuesta de programa arquitectónico la intervención guarda relación con la normativa vigente en el



Secretaría Comunal de Planificación
Comuna Pedro Aguirre Cerda

terreno permitido por el PRMS, sin embargo, considerando que es un relleno sanitario, la construcción de un pozo profundo para la obtención de agua significaría una obra de mayor cuidado y requerimientos, correspondiendo hacer estudios acabados en cuanto al estado del suelo y el proceso de descomposición de los desechos.

En cuanto al último párrafo del literal o.11 de la ley 19.300, establece que cuando los desechos no consideran segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos, no es necesario levantar un Estudio de Evaluación Impacto Ambiental (EIA), y a pesar que la naturaleza del literal no necesariamente guarda relación con lo ocurrido en André Jarlan I, podría servir como aliciente reconocer que el acuerdo consideraba el ingreso de los relleno con tierra vegetal, maicillo, pomacita, tosca, material integral y escarpe proveniente de distintas obras de excavación, sin contemplar residuos que pudiesen generar reacciones químicas ni biológicas con lo existente en el terreno.

Sin embargo, Fundación Circular no cumplió con lo acordado, ya que los escombros constatados por la SEREMI de Salud, y que concluyeron en un sumario sanitario dictado en la Resolución N°3468, de fecha 16 de mayo de 2019, no formaban parte del acuerdo con la Fundación.

Ahora bien, en función de la solicitud de la Seremi de Medio Ambiente, en el numeral N°18 de la resolución N°131, se constata en una visita a terreno con la Dirección de Obras, la presencia de abundante vegetación de crecimiento espontáneo, pasto y arbustos, lo que ha ocurrido históricamente en el terreno, se constató también diversos acopios de tierra, mezclas de tierra con gravas, lo que no estaba dentro del acuerdo con Fundación Circular, y por último, se habla de material café, sin definir lo qué es.

A lo anterior, es necesario agregar que con fecha 27 de octubre de 2021 se realizó una nueva visita a terreno concluyendo en el acta de visita a terreno N°283906, de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, en la cual se establece que en el recinto no se encontraron acopios de residuos asimilables a domiciliarios en el piso, ni residuos inertes de la construcción, concluyendo que no existe un foco de insalubridad en el terreno con levantamiento de cota.

Paula Hurtado Ruiz
Asesora Urbanista
Municipalidad Pedro Aguirre Cerda



ACTA

En la Región Metropolitana, a 27 de OCTUBRE del año 2021 siendo las 11:20 horas, el(la) Señor(a) MAURICIO FUENZALIDA / STEPHANIE

Funcionario(a) de esta Secretaría de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en DIRECCIÓN ASEO Y ORNATO / DIRECCIÓN DE SALUD / EX VERTEDERO

Ubicado en ENRIQUE MATTE N° 2280 y 2590 comuna de P. A. C.

Propiedad de I. MUNICIPALIDAD PEDRO AGUIRRE CERDA Rut N° 69.254.900-7

Con domicilio en AV. SALVADOR ALLENDE N° 2029 comuna de P. A. C.

Representante legal LUIS ASTUDILLO PEIRETTI Rut N° 10.613.064-7

Con domicilio en _____ N° _____ comuna de _____

Teléfono: _____

1. Razón de la visita

Solicitud de fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	Plan de vigilancia	<input type="checkbox"/>	Verificación sentencia	<input type="checkbox"/>
Solicitud de formalización	<input type="checkbox"/>	Emergencias	<input type="checkbox"/>	Programa especial	<input type="checkbox"/>

2. Hecho(s) constatado(s)

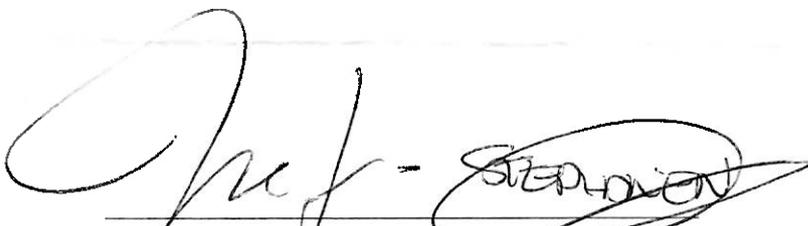
① SE CONCURRE EN ATENCIÓN A CARTA INGRESO N° 158140, DE FECHA 12.10.2021 DE LA SEÑORA PATRICIA HERRERA ARANEDA ② AL RESPECTO, SE REALIZA VISITA DE INSPECCIÓN A LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE AMBULANCIAS, OBSERVANDO QUE SE MANTIENE LIMPIA, LIBRE DE RESIDUOS, SIN ESCURRIMIENTO DE LÍQUIDOS HACIA LA VÍA PÚBLICA ③ MANTIENE UNA CASETA PARA LA DISPOSICIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS, LOS CUALES CORRESPONDEN A RESIDUOS ASIMILABLES A DOMILIARIOS Y NO RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN DE SALUD (CAES) ④ EN DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO, SE CONSTATA QUE EL TERRENO POSTERIOR SE ENCUENTRA LIMPIO, NO EXISTE DISPOSICIÓN O ACOPIO DE RESIDUOS ASIMILABLES A DOMILIARIOS EN EL PISO ⑤ MANTIENE CONTENEDORES ESTANCOS DE 20 M³ PARA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE RESIDUOS, EN CASO DE SER NECESARIO ⑥ NO SE CONSTATA FOCO DE INSALUBRIDAD EN EL RECUNTO, TODA VET QUE ESTE SE MANTIENE LIMPIO, SIN PRESENCIA DE RESIDUOS ⑦ EN EL TERRENO DEL EX VERTEDERO DE DROGUEAN MUNICIPAL

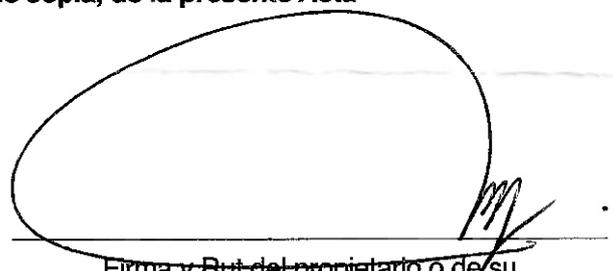
TERRENO SE PUEDE CONSTATAR QUE MANTIENE UN CIERRE PERIMETRAL ÍNTEGRO SIN ACCESO DE PERSONAS DENTRO DE LA SUPERFICIE DE PROPIEDAD MUNICIPAL (9) NO SE OBSERVA PRESENCIA DE RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN, NI DE ASIMILABLES A DOMICILIARIOS, SIN CONSTITUIR FOCO DE INSALUBRIDAD EN EL TERRENO CON LEVANTAMIENTO DE COTA. (10) FIRMA EL ACTA ROGELIO ACUNA, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

3. Cítase a _____ Fecha _____ Hora _____

en Avda. Bulnes 175 piso 1 con todos los medios probatorios, pudiendo traer sus descargos por escrito, personalmente o por apoderado, acreditando en forma su personería.

Se firma en comprobante de la lectura previa y entrega de copia, de la presente Acta


Firma del Funcionario de la SEREMI de Salud
Región Metropolitana


Firma y Rut del propietario o de su
Representante en el momento de la inspección
127.101.390-9

CONVENIO DE COOPERACION PARA RECUPERACION DE TERRENOS

FUNDACION CIRCULAR

Y

MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA

En Santiago de Chile, a 28 de enero de 2019, comparece la **Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda**, Rol Único Tributario número 69.254.900-7, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su alcalde don **Juan Rozas Romero**, chileno, casado, Médico Cirujano, cédula nacional de identidad número 8.045.239-k, ambos domiciliados en Av. Salvador Allende número 2029 de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, en adelante indistintamente, "la Municipalidad" o "el Municipio" y por la otra la **Fundación Circular**, Persona Jurídica del giro de sus escrituras o estatutos, Rol Único Tributario número 65.154.682-6, representada legalmente por **Andrés Farías von Riehm**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial de la Universidad de Chile, cedula nacional de identidad número 6.618.438-2, ambos domiciliados en calle Martín de Zamora número 5595 oficina 802, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "la Fundación", quienes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde es la máxima autoridad del Municipio siendo él, el único responsable de la dirección y administración superior y de la supervigilancia de su funcionamiento; así de acuerdo a la misma normativa, artículo 3 y 4, corresponderá al municipio entre otras materias, la promoción del desarrollo comunitario, el turismo, deporte y recreación, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

En consecuencia a la máxima autoridad le corresponde asumir todo lo relativo a la gestión y operación de esta entidad, asegurando la continuidad y eficiencia del servicio enfocado a satisfacer las necesidades de la comunidad local y dentro de este contexto debe preocuparse y es su responsabilidad mejorar y mantener los espacios públicos de la comuna para dar una mejor calidad de vida a sus habitantes. Así, en el contexto anterior, los comparecientes vienen en celebrar el presente convenio de colaboración que se registrá por sus estipulaciones y por la normativa municipal.

SEGUNDO: La Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda es propietaria o administradora de varios inmuebles ubicados en el territorio comunal, los que requieren de importantes inversiones para su recuperación, mantención y conservación; lo anterior debido al destino y utilización que en su momento se les dio. La Fundación por su parte, se dedica entre otros objetos, a la recuperación de terrenos eriazos mediante la limpieza, relleno controlado y preparación de la superficie de éstos, con la finalidad de habilitarlos para el uso de la comunidad.

7.

TERCERO: Por el presente instrumento el Municipio permite la intervención de la Fundación de los inmuebles ubicados en calle Enrique Matte N° 2270 y 2280, de una superficie total de 65.000 M² Rol 2985-2, con destino Área Verde, denominados en su conjunto "Parque André Jarlan Etapa N° 1", con el fin de que sea recuperado y habilitado por la Fundación, de acuerdo a lo siguiente: estudio de mecánica de suelo, topografía, labores de limpieza, traslado de áridos, relleno controlado y compactación de material y terreno, preparación de suelo y un pozo con bomba de agua, entre otras obras y mejoras previamente acordadas y aprobadas por el Municipio a través de la Unidad Técnica, entregándose en consecuencia, en condiciones para el uso de la comunidad.

Las partes dejan constancia que la admisión material al terreno, se efectuará una vez suscrito el presente convenio y su anexo. Las obras concluirán el 30 de septiembre de 2019.

CUARTO: Para el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación, se permite la subcontratación de las tareas de traslado de áridos, relleno controlado, acondicionamiento de la superficie de los terrenos objeto de este contrato, y todas aquellas que estime necesario a fin de llevar a cabo las obligaciones contraídas en este acto. El Municipio se compromete a autorizar y otorgar los permisos de obras que fueren necesarios para dicho efecto; sin perjuicio de ello la Fundación deberá proveer la documentación requerida por la Municipalidad a fin de dar cumplimiento a la normativa legal y ordenanzas municipales.

QUINTO: Todos los gastos originados para el fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio y ejecución de las obras o a consecuencia de ellas, estarán a cargo de la Fundación, no existiendo gasto o cobro alguno para el Municipio. Asimismo, ésta será responsable de efectuar todas las acciones pertinentes a fin de mantener en perfecto estado de uso y conservación los terrenos que la Municipalidad ponga a su disposición para efectos de llevar a cabo el presente convenio.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración de 8 meses contados desde la fecha de suscripción de este instrumento, finalizando el día 30 de septiembre de 2019; lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de prorrogarlo por un periodo máximo de 6 meses y existiendo fundamento plausible, debidamente acreditado y solicitado con a lo menos 60 días de anticipación a su término. La Municipalidad se reserva el derecho de ponerle término anticipado, si a su criterio se diera mal uso al inmueble objeto del contrato, no se cumplieran los objetivos para el cual fue puesto a disposición de la Fundación, o bien si la municipalidad requiriera el inmueble para el cabal cumplimiento de las funciones que le son propias o por razones de interés público. En el caso anterior, esta última enviará carta certificada al domicilio contractual de la Fundación con a lo menos 15 días de anticipación.

SÉPTIMO: El Municipio designará una Unidad Técnica que velará por el correcto cumplimiento y ejecución de las obras, quien solicitará a su vez las medidas de control y gestión de calidad de las mismas.

OCTAVO: Tanto el Municipio como la Fundación podrán poner término anticipado al convenio en cualquier momento, con expresión de causa mediante aviso que se dirigirá a los respectivos domicilios, con una anticipación no menor a 60 días. La Fundación por su

parte, una vez notificada del término anticipado, se compromete a efectuar abandono del terreno al final de dicho plazo dejando el inmueble en las condiciones mínimas para su uso, esto es, estudio de mecánica de suelo, topografía, limpieza y compactación de material dispuesto en él.

NOVENO: La Fundación libera a la Municipalidad de responsabilidad ante cualquier daño, pérdida, robo, o hurto que afecte al inmueble objeto de este contrato en los términos y condiciones señalados en el artículo 2178 del Código Civil, debiendo emplear el mayor cuidado en el uso y conservación del bien en el cual está trabajando.

DÉCIMO:

La Fundación no podrá a ningún título ceder o transferir el presente convenio o celebrar cualquier contrato que signifique su cesión y/o transferencia o pérdida de su mera tenencia.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: La personería de don **JUAN ROZAS ROMERO**, para representar a la **Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda**, consta de Sentencia de Calificación y Escrutinio General de Alcalde y Concejales de la comuna, del Segundo Tribunal electoral Metropolitano de Santiago, de fecha 21 de noviembre de 2016. La personería de **ANDRES FARIAS VON RIEHM** para representar a **Fundación Circular**, consta en los estatutos de la fundación, constituida con fecha 9 de Diciembre de 2017, ante la Municipalidad de Las Condes, bajo el Repertorio N° 267878. Los instrumentos señalados en esta cláusula no insertan ni se anexan al presente convenio por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, mediante simple instrumento privado.



JUAN ROZAS ROMERO
p.p. Municipalidad de
Pedro Aguirre Cerda

ANDRES FARIAS VON RIEHM
p.p. Fundación Circular

7

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACION PARA RECUPERACION DE TERRENOS

FUNDACION CIRCULAR

CON

MUNICIPALIDAD DE PEDRO AQUIRRE CERDA

I) Identificación y características del Terreno a Incluir en el Contrato

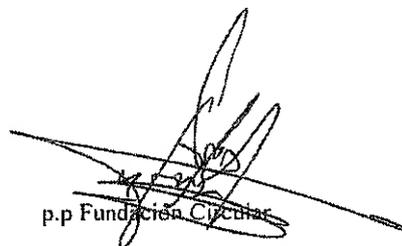
Dirección	Comuna	Población	Destino	Superficie	Rol
Calle Enrique Matte 2270-2280	Pedro Aguirre Cerda	-	Área Verde	65.000M ²	2985-2

II) Superficie Acordada para efectos del punto tercero del contrato

65.000 M²

III) Mediante el presente La Municipalidad permite la intervención de la Fundación Circular al terreno identificado en el punto III). A su vez la Fundación se hace cargo de las obligaciones que este convenio de colaboración conlleva y libera a La Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda de toda responsabilidad civil y penal que pudiere surgir a raíz de las acciones efectuadas por la Fundación en razón de dicho convenio


ALCALDE
p.p. Municipalidad


p.p. Fundación Circular





MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA

11 FEB 2019

OFICINA PARTES ARCHIVO Y RECLAMOS

DECRETO N° 02111

PEDRO AGUIRRE CERDA, 08 FEB. 2019

VISTOS: Estos Antecedentes: El D.F.L. N°34-18.992, publicado en el Diario Oficial del 2 de julio de 1991; Decreto N°14335, de fecha 26 de octubre de 2018, que delega competencias alcaldías; Memorandum N°016, de 31 de enero de 2019, de Alcaldía; Convenio de Cooperación para Recuperación de Terrenos, suscrito con la Fundación Circular; y las atribuciones que me confieren la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1. APRUEBASE el Convenio de Cooperación para Recuperación de Terrenos, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito entre la FUNDACIÓN CIRCULAR y la MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA, de duración de 8 meses contados desde la fecha de suscripción de este instrumento, finalizando el día 30 de septiembre de 2019, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por un periodo máximo de 6 meses, siempre que exista fundamento plausible, de acuerdo a los documentos de los Vistos que se adjuntan y forman parte integrante del presente Decreto.

2. La Dirección de Obras Municipales será la Unidad Técnica encargada de la fiscalización de las obras ejecutadas.

NOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE.

[Signature of Hugo Villar Cisternas]

HUGO VILLAR CISTERNAS SECRETARIO MUNICIPAL

ACO/HVQ/AC/Ch DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica (adjunta antecedentes)
- Dirección de Obras Municipales
- Oficina de Partes

DIGITAL:

- Alcaldía
- Dirección de Control
- Administración Municipal
- Oficina de Partes

[Signature of Analía Carvajal Olmos]

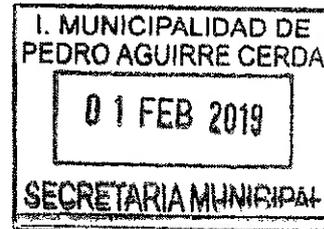
ANALÍA CARVAJAL OLMOS ADMINISTRADORA MUNICIPAL



Handwritten note: aus



ALCALDÍA



MEMORÁNDUM N° 016 /2019.

ANT.:

MAT.: Decreto Convenio Circular.

Pedro Aguirre Cerda, 31 de enero de 2019

DE : SR. JUAN ROZAS ROMERO
ALCALDE

A : SR. HUGO VILLAR CISTERNAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Junto con saludar cordialmente, y con motivo de la suscripción de Convenio de Cooperación para recuperación de terrenos entre la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda y Fundación Circular relativo al inmueble ubicado en calle Enrique Matte N° 2270 y 2280, de una superficie total de 65.000 metros cuadrados, Rol 2985-2 con destino área verde, solicito a usted decretar el referido convenio.

Así mismo, solicito se designe a la Dirección de Obras Municipales como Unidad Técnica encargada de la fiscalización de las obras a ejecutar.

Sin otro particular, saluda atte.

JUAN ROZAS ROMERO
ALCALDE

AJO/LSR

Distribución:

- Indicada
- Alcaldía
- Archivo Administración Municipal